



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de
Aguascalientes**

CONV-EXT-06-CT-18/06/2020

Aguascalientes, Ags., a 18 de junio de dos mil veinte.

**Integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del
Estado de Aguascalientes, se:**

CONVOCA

A la **Sexta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, que se llevará a cabo el próximo **diecinueve de junio de la presente anualidad a las 10:00 horas**, en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, ubicadas en Av. Héroe de Nacozari esquina con Av. Licenciado Adolfo López Mateos, sin número, Col. San Luis, de esta Ciudad de Aguascalientes; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 43 y 45, fracción I, II, VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sesión que se llevara a cabo conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración formal del Quórum legal.
3. Lectura del orden del día.
4. Estudio y análisis de la solicitud de información con número de folio 00338720.
5. Conclusión.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE ENLACE DE
TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

LIC. MONICA DEL S. CARDENAS RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

[Handwritten signature]
18/Junio/20

Recibí convocatoria
18/06/20
[Handwritten signature]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

En la oficina que ocupa la Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, con domicilio ubicado en Avenida Héroe de Nacozari esquina con Avenida Licenciado Adolfo López Mateos, sin número, Colonia San Luis, de esta ciudad de Aguascalientes, siendo las 10:00 horas del día diecinueve de junio de la presente anualidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, sesionaron previa citación de las siguientes personas: -----

**LIC. MÓNICA DEL SOCORRO CÁRDENAS
RODRÍGUEZ**
CONTRALORA INTERNA Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

PRESIDENTA

LIC. MIGUEL ANGEL ARELLANO ARANDA
DIRECTOR JURÍDICO

SECRETARIA

C.P. ADRIANA CRISTINA MORENO RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR

VOCAL

Una vez constatado el quórum correspondiente, se procedió a celebrar válidamente esta sesión, con carácter de extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, 44 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo se somete la presente sesión al siguiente orden del día: -----

ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO. Lista de asistencia.

SEGUNDO PUNTO. Declaración formal del Quórum Legal.

TERCER PUNTO. Lectura del orden del día.

CUARTO PUNTO. Estudio y análisis de la solicitud de información con número de folio 00338720, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO PUNTO. Conclusión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. Se procedió a tomar lista de los que asisten a la presente sesión extraordinaria, por lo que una vez hecho y estando presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, se declaró la existencia del quórum, por lo que acto seguido se levanta la certificación correspondiente: -----

Aguascalientes, Aguascalientes, a diecinueve de junio de dos mil veinte, la Lic. Mónica del Socorro Cárdenas Rodríguez, en mi carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, cargo que me fuera conferido por la Licenciada Gabriela Espinosa Castorena Magistrada Presidenta del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante nombramiento emitido en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve con número de oficio D.A.P.2021/2019:


-----**C E R T I F I C O**-----


Que se ha constatado el Quórum válido para la celebración de esta reunión. Hago constar. -----


**Lic. Mónica del Socorro Cárdenas Rodríguez
Presidenta del Comité de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes**

II. Acto continuo, una vez que se dio lectura al orden del día, en uso de la voz, la Secretaria C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez, solicitó a cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia, individualmente y por separado el sentido de su voto, ya sea a favor o en contra del orden del día; mismo que una vez votado este fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, por parte de los integrantes del Comité de Transparencia. -----

III. Continuando con el orden del día, como cuarto punto, se procedió al estudio y análisis de la solicitud de información con número de folio 00338720 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que consiste en lo siguiente:


"1.- Solicito muy atentamente los estados contables del fondo para la administración de la justicia mensuales de los últimos tres años; 2018, 2019 y del año 2020, los meses de enero a abril en términos del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.


2.- Solicito además los números de cuentas, nombre del o los titulares de las cuentas, los nombres de los bancos en donde es depositado el dinero o valores que llegan a los tribunales del fuero Común."

De una lectura integra a la solicitud de información antes descrita, así como a las constancias que integran el procedimiento de acceso a la información P.A.I. PJE.0130/2020 que son el acuerdo de radicación, oficio girado a la C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado y el oficio

suscrito por ésta última a través del cual da respuesta al requerimiento que le fuera realizado por la Unidad de Transparencia a fin de dar respuesta a la solicitud en cuestión, **el Comité de Transparencia confirma la respuesta emitida por la C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado** en el oficio número O.M.006/2020, por las siguientes razones:

Por lo que hace al numeral 1 de la solicitud de información relativo a *"...los estados contables del fondo para la administración de la justicia mensuales de los últimos tres años; 2018, 2019 y del año 202, los meses de enero a abril en términos del artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial"*, la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado responde lo siguiente textualmente:

"De acuerdo al precepto jurídico que el mismo solicitante menciona, artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes a quien corresponde generar dicha información."

Respuesta que una vez analizada y consensada es confirmada por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, ello en razón a que se consideró que la entrega de dicha información corresponde a la Secretaría de Finanzas del Estado dado que es dicho ente público el generador de tal información por lo que es a éste a quien en todo caso tendría que formular la petición, en razón de que como lo señala el propio precepto legal en cita, este Órgano Jurisdiccional sólo es informado, no así, quien crea tal información.

Por otra parte en cuanto al numeral 2 de la solicitud de información, relativo a *"...los números de cuentas, nombre del o los titulares de las cuentas, los nombres de los bancos en dónde es depositado el dinero o valores que llegan a los Tribunales Judiciales del Fuero Común"*, la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado responde lo siguiente:

"De acuerdo a lo establecido por el artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información es de carácter reservada, dado que el difundir o proporcionar la misma puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de los Titulares de las cuentas, así como de las personas que manejan dicha información, cuestión que en todo momento se debe cuidar y proteger dado que el derecho a la integridad y salud resulta una premisa para todo el personal judicial del Estado."

Respuesta que una vez analizada y consensada es confirmada por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es así toda vez que si bien es cierto, toda información que recaiga en recursos públicos es información de carácter público, también es cierto que a dicha premisa se encuentran sujetas excepciones, en el presente caso se actualizan las establecidas en las fracciones IV y V, del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella publicación:

[...]

IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país,; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo

sistemático o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la previsión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de las operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...].”

Del estudio realizado al precepto antes transcrito, se desprende que la información solicitada es de carácter reservado, se considera así, dado que el proporcionar la información relativa a los números de cuenta, así como el nombre del titular o titulares de las cuentas del Fondo para la Administración de la Justicia pone en riesgo la vida, seguridad o salud de dichas personas, pues tal información pudiera prestarse para el manejo de hechos ilícitos que atentarían en contra de la integridad de dichas personas, lo que inconcusamente se encuentra por encima del interés que puede tener el solicitante para pedir tal información, pues para el Poder Judicial es imprescindible que en todo momento y acto se proteja y procure el bienestar de sus trabajadores.

A fin de sustentar lo antes mencionado, se procede a realizar la aplicación de la prueba de daño que al efecto establece el artículo 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- I. Divulgar la información representa un riesgo real, demostrable e identificable.

La divulgación de la información relacionada con los números de las cuentas bancarias, así como los nombres de los bancos donde es depositado el dinero o valores que llegan a éste órgano jurisdiccional, puede ocasionar que se vulnere la seguridad informática y sistemática de dichas cuentas y bancos, al ingresar a las mismas y sustraer para sí los recursos públicos allí contenidos, con el evidente detrimento al patrimonio del Estado, y al propio Poder Judicial del Estado, lo que indiscutiblemente afectaría la realización de actividades y funciones que legalmente le competen a éste último.

Por otra parte, el divulgar la información referente al nombre del Titular o Titulares de las cuentas, puede provocar que los mismos se vean privados de su libertad, amedrentados, amenazados o manipulados con el fin de obtener para sí el recurso público contenido en las multicitadas cuentas, cuestiones que afectan directamente la integridad tanto física como psicológica de los funcionarios públicos que manejan tal información.

- II. La divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Los riesgos y daños que pudieran causar la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos señalados en el numeral que antecede, su divulgación causará un serio perjuicio al servidor público que maneja las cuentas al llevarse a cabo un atentado contra su integridad, asimismo, se causaría un serio perjuicio al

cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones conferidas, aunado a que la difusión de los números de cuentas bancarias, en anda abona al proceso de rendición de cuentas.

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley.

Por lo antes expuesto es que el Comité de Transparencia:

RESULEVE

Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** y **SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA** las cuentas bancarias y los nombres del titular o titulares de este Sujeto Obligado de:

Acuerdo OM/CT/RESERV 001-20

INFORMACIÓN RESERVADA	Cuentas bancarias, nombres de los bancos y los nombres del Titular y/o Titulares de las cuentas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
PLAZO DE RESERVA	Cinco años
SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL RESGUARDO	C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado
FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN	Archivo electrónico y físico de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado.
PARTE DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA	La totalidad del documento.

Como sustento de lo anterior el Comité de Transparencia determinó y aprobó la clasificación de la información dado que el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones 1 y II, que dispone:

"Artículo 6. (...) Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.
En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

Es así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los criterios para las restricciones del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos y nos remite a las leyes secundarias para el desarrollo de los casos específicos de procedencia.

Podemos concluir que no toda que aquella información generada o en posesión de un ente público, puede ser materia de difusión, pues el derecho de acceso a la información no es absoluto, dado que este admite determinadas restricciones y limitaciones, que buscan salvaguardar el respeto y otros derechos o fines jurídicos, como lo son la vida privada y datos personales.

El número de cuentas bancarias, y el nombre de los bancos es información que sin lugar a dudas es información que no puede ser divulgada, pues al ser difundida esta puede afectar circunstancias de legítima actuación gubernamental al momento de ser difundida dado que implica una responsabilidad de orden prioritario, siendo más aún aquella que puede atentar contra la salud y vida de un servidor público en razón de que antes de ser funcionario público es una persona que tiene derechos protegidos independientemente de su ocupación.

Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública de dichos datos facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos de secuestro, fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de créditos, entre otros; con los que se ocasionaría, repito, un daño irreparable a la persona, así como a la seguridad de los recursos públicos contenidos.

Aunado a lo antepuesto la divulgación de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley.



Es así como el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado una vez que analizó la solicitud de información como la respuesta emitida por la **C.P. Adriana Cristina Moreno Ramírez Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado** determinó aprobar por **UNANIMIDAD DE VOTOS** la clasificación de la información como reservada para lo cual en tal contexto, por la naturaleza de los procesos a cargo de éste Comité de Transparencia y tomando en consideración las atribuciones que se contienen en Ley General como Local de la materia se procede a emitir el siguiente: -----

ACUERDO

Único. Se aprueba por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia la clasificación de la información descrita en el numeral 2 de la solicitud de información con número de folio 00338720, dadas las razones asentadas en el cuerpo de la presenta acta, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento del solicitante la presente Acta, ya que es en ésta donde se establecen los motivos y razones de la multicitada clasificación, ello con fundamento en lo establecido por el artículo en el artículo 113, fracciones IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Acto continuo, como quinto punto del orden del día, que es en relación a la conclusión, una vez expuestos y analizados los argumentos vertidos en el cuerpo de la presente acta y al no haber más asuntos que tratar la Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes da por concluidos los trabajos de la presente sesión siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte.- Así lo acordó.- -----



**C.P. ADRIANA CRISTINA MORENO RAMÍREZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Una vez analizado el orden del día sobre el cual se llevó a cabo la sesión extraordinaria de fecha diecinueve de junio del año en curso, a las 10:00 horas, este quedo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. -----

SEGUNDO. Se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** por parte de los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes la clasificación de la información descrita en el numeral 2 de la solicitud de información con número de folio 00338720, dadas las razones asentadas en el cuerpo de la presenta acta, por lo que se instruye a la Unidad de

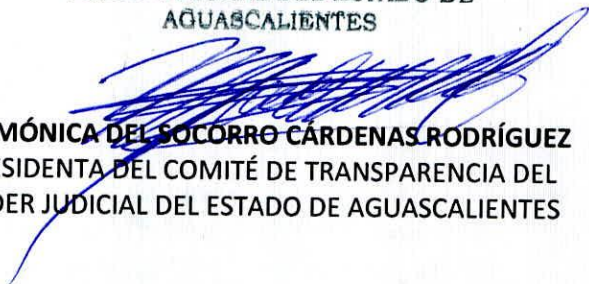



Transparencia para que haga del conocimiento del solicitante la presente Acta, ya que es en ésta donde se establecen los motivos y razones de la multicitada clasificación, ello con fundamento en lo establecido por el artículo en el artículo 113, fracciones IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----


Notifíquese el presente acuerdo a _____ de que surta los efectos legales a que haya lugar.



UNIDAD DE ENLACE DE
TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES


LIC. MÓNICA DEL SOCORRO CÁRDENAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES


C.P. ADRIANA CRISTINA MORENO RAMÍREZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. MIGUEL ANGEL ARELLANO ARANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES